



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY Y REGLAMENTO,
AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones ordinarias tienen a su encargo la argumentación y el debate de los asuntos que le son turnados. "En ellas, más que en el pleno, se crea el espacio para informar, explicar y justificar las propuestas de ley para que sean votadas por la asamblea."¹

¹ Béjar, 2006: 113



Los sistemas de comisiones tienen sus antecedentes en el sistema de secciones (*bureaux y uffici*) del Parlamento francés que surgió en el siglo XIX. Con esta forma de organización, se dividió al Parlamento francés en cuatro o más secciones con el mismo número de miembros que estudiaban los asuntos incluidos en el orden del día, y después de la deliberación del asunto, se nombraba a un relator de la mayoría y otro de la minoría, y finalmente el Pleno concluía el trámite del asunto. Luego, el régimen de secciones fue sustituido por el sistema de comisiones del Parlamento inglés, el cual antepuso el principio de la división del trabajo y de la especialización sobre el principio de la igualdad porque las comisiones son más que simples divisiones para la organización del trabajo, con el fin de hacer más fácil el análisis de los asuntos; las comisiones son estructuras diferenciadas en razón de la tarea realizada².

El surgimiento de los sistemas de comisiones se derivó de dos aspectos: la democratización del parlamentarismo y a la pérdida de la centralidad del pleno y de los legisladores en la actividad legislativa motivada por la consolidación de los partidos políticos; y para llevar a cabo la división del trabajo legislativo en pro de la eficacia en medio de la creciente y compleja actividad política.

Además de su carácter estructural, las comisiones se han convertido en uno de los componentes principales del complejo sistema de incentivos, castigos y frenos, que configuran las acciones individuales de los legisladores, además de ser los espacios donde las negociaciones y la toma de decisiones configuran de forma determinante el quehacer legislativo.³

² Mora – Donatto, 2006

³ Alcántara, García y Sánchez, 2005



I LEGISLATURA

Ahora bien, en México el diseño institucional establece al proceso legislativo como una secuencia de pasos en la que su finalidad es la conversión de una iniciativa en ley.

Como se puede observar hay dos pasos de suma importancia en el proceso legislativo, antes de que el dictamen de la iniciativa se discuta en el pleno: el turno de dicha iniciativa a las comisiones y la emisión de dictamen por parte de las mismas.

El diseño institucional del Congreso mexicano sitúa a las comisiones ordinarias en un sitio privilegiado, y si se quiere estratégico dentro del proceso legislativo, ya que son estas las encargadas de emitir los dictámenes de la mayoría de las iniciativas que se presentan en el Congreso. Es decir, las comisiones ordinarias tienen el poder de que las iniciativas continúen, o no, su trayecto en el proceso legislativo mediante la aprobación, rechazo o estancamiento de las mismas.

Las comisiones ordinarias y la emisión por parte de las mismas del dictamen respectivo del instrumento que se les turnó en tiempo y forma, constituyen la unidad de análisis en la presente Iniciativa.

El proceso de dictaminación de Iniciativas

La dictaminación de iniciativas constituye un proceso que inicia con el turno de una iniciativa a una o varias comisiones según lo determine el Pleno del Congreso. Seguido de esto, los miembros de la comisión o de las comisiones, según sea el caso, deben reunirse para emitir un dictamen acerca de la iniciativa que les fue turnada con la exposición de motivos, explicando la metodología llevada a cabo para la emisión del dictamen, la valoración de la iniciativa con las respectivas consideraciones de la o las comisiones, y de haberlas, puntualizar las



I LEGISLATURA

modificaciones al decreto. Finalmente, se somete a votación entre los miembros de la comisión, siempre y cuando exista el quórum suficiente para llevar a cabo dicha votación.

Del turno de la iniciativa a la votación y emisión del dictamen, existen dos elementos importantes que suelen ser determinantes en el resultado de la dictaminación: el debate de la iniciativa y la negociación en torno a ésta, aunque en muchas ocasiones no suceden ninguna de las anteriores derivado de la falta de puesta a análisis por parte de las Comisiones, del instrumento que le fue turnado.

El Congreso de la Ciudad de México, actualmente tiene establecido en su Reglamento, los plazos para que las comisiones emitan sus dictámenes, para ser más precisos el artículo 260 refiere que las Comisiones dictaminadoras contarán con cuarenta y cinco días para presentar el dictamen correspondiente de los instrumentos que le son turnados.

La comisión que considere conveniente solicitar prórroga del asunto turnado, deberá hacer la solicitud a la presidencia de la Mesa directiva dentro del plazo para dictaminar. En caso de otorgarse la prórroga, las comisiones contarán con cuarenta y cinco días más contados a partir del día siguiente que se haya concluido el término, sin la posibilidad de otra prórroga.

Las iniciativas constituyen documentos que dan principio al procedimiento legalmente establecido para iniciar una reforma, una adición o la creación de una ley.

Aunque todas las iniciativas buscan adicionar, crear o reformar una ley, no todas tienen la misma relevancia; no todas tienen el mismo tratamiento y no todas tienen el mismo impacto. Ejemplificando, hay iniciativas que buscan cambiar el *statu quo*



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

como las llamadas reformas estructurales, y también hay iniciativas que no buscan cambiar el statu quo como las llamadas iniciativas cosméticas que son aquellas que su aprobación no representa un desequilibrio en el estado actual de la realidad.

Dentro de todo el proceso legislativo mencionado con anterioridad, tenemos la **excitativa**, procedimiento materia de la presente iniciativa, la cual tiene por definición exhortar a la Mesa Directiva, a una o varias comisiones, para que agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les fue turnado o realicen acciones omitidas en su encargo, misma que es motivada a partir de la petición de un legislador, grupo parlamentario o una comisión legislativa.

Sin embargo, la eficiencia de este procedimiento depende de la normatividad que la regula, misma que los ordenamientos jurídicos que rigen la vida interna del Congreso no la tienen contemplada con claridad, sino por el contrario hay discrepancias entre la Ley Orgánica y el Reglamento.

Hemos podido constar la importancia del trabajo en las comisiones ordinarias, estas tienen a su encargo la compleja y trascendental tarea de argumentar y deliberar asuntos de impacto político, social y económico para los habitantes de la Ciudad de México, por lo cual, es que la propuesta que someto a consideración promueve terminar con el vacío legal existente actualmente en torno a la figura de las excitativas y las contrariedades entre la ley y el reglamento de nuestro parlamento, por lo que propone la reforma de varios artículos a fin de ser homologados, y la adición de un procedimiento claro y específico para realizarlas.

Con el objetivo de hacer comprensible el proyecto de Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;</p> <p>XXVI. Requerir a las y los Diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones del Congreso y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que señale la presente ley y el reglamento;</p> <p>XXVII. Solicitar a la Sala Constitucional, o en su caso, a la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o acciones de omisión legislativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política y 36, Apartados B y C de la Constitución Local;</p>	<p>Artículo 32. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXV. <u>Realizar excitativas a las Comisiones de análisis y dictamen, al haber fenecido el término para su dictaminación y que estas no hubieren presentado dictamen alguno;</u></p> <p>XXVI. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la <u>persona titular de la Jefatura de Gobierno</u>, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las <u>personas servidoras públicas</u> de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;</p> <p>XXVII. Requerir a las <u>personas legisladoras</u> que no asistan, a concurrir a las sesiones del Congreso y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que señale la presente ley y el reglamento;</p> <p>XXVIII. Solicitar a la Sala Constitucional, o en su caso, a la <u>Presidencia</u> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención</p>



<p>XXVIII. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido en el artículo 30, Numeral 1, inciso e) de la Constitución Local;</p> <p>XXIX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias;</p> <p>XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;</p> <p>XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, y</p> <p>XXXII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, la Constitución Local, esta ley y el reglamento. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o acciones de omisión legislativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política y 36, Apartados B y C de la Constitución Local;</p> <p>XXIX. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido en el artículo 30, Numeral 1, inciso e) de la Constitución Local;</p> <p>XXX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias;</p> <p>XXXI. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación.</p> <p>La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la <u>Presidencia de la Comisión</u>, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;</p> <p>XXXII. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar</p>
--	--



<p>I. Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>II. Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y este pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;</p> <p>III. Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;</p> <p>IV. Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y</p> <p>V. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.</p>	<p>los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, y</p> <p>XXXIII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, la Constitución Local, esta ley y el reglamento.</p> <p>En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>II. Cuando se trate del señalamiento por parte de la <u>persona titular de la Jefatura de Gobierno</u> de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;</p> <p>III. Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;</p> <p>IV. Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y</p> <p>V. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el</p>
---	--



	plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.
<p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>I a III...</p> <p>Además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria, la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.</p> <p>Asimismo, y a solicitud de la Comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>	<p>Artículo 81. A la <u>Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias</u>, le corresponde:</p> <p>I a III...</p> <p>Además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.</p> <p>Asimismo, y a solicitud de la Comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.</p>



REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.</p>
<p>Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.</p>	<p>Artículo 263. Se deroga</p>
	<p>Sección Tercera De las Excitativas</p> <p>Artículo 265. Las personas legisladoras integrantes de las Comisiones</p>



dictaminadoras de algún instrumento legislativo turnado a las mismas o bien el promovente del mismo, una vez transcurrido el término de dictaminación de estos, podrán solicitar a la Mesa Directiva realice la excitativa correspondiente a la Comisión que ostente el instrumento, con la finalidad de que lo dictamine en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 266. Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrán por escrito los motivos a la Mesa Directiva, para que esta consulte al Pleno si procede a ampliarlo. En caso de negativa respecto a la ampliación, la Presidencia de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de esta no se hubiere hecho el mismo, esta turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

De igual forma y en el caso de haber fenecido la prórroga correspondiente y no haya sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno el dictamen, la Mesa Directiva se sujetará al procedimiento del párrafo anterior.

Artículo 267. En caso de que el instrumento legislativo se encuentre turnado a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y una vez



	<p>transcurridos los términos señalados en el Reglamento, la Mesa Directiva lo incluirá como asunto de la orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su análisis y discusión en sus términos.</p>
--	--

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY Y REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se reforma y adiciona una fracción XXV al artículo 32, se recorren las subsecuentes y se reforma el artículo 81 para quedar como sigue:

LEY DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:

I a XXIV...

XXV. Realizar excitativas a las Comisiones de análisis y dictamen, al haber fenecido el término para su dictaminación y que estas no hubieren presentado dictamen alguno;

XXVI. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las personas servidoras



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

públicas de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;

XXVII. Requerir a las personas legisladoras que no asistan, a concurrir a las sesiones del Congreso y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que señale la presente ley y el reglamento;

XXVIII. Solicitar a la Sala Constitucional, o en su caso, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o acciones de omisión legislativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política y 36, Apartados B y C de la Constitución Local;

XXIX. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido en el artículo 30, Numeral 1, inciso e) de la Constitución Local;

XXX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias;

XXXI. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación.

La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la Presidencia de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;



I LEGISLATURA

XXXII. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, y

XXXIII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, la Constitución Local, esta ley y el reglamento.

En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;

II. Cuando se trate del señalamiento por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;

III. Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;

IV. Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y

V. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.

Artículo 81. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I a III...

Además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.

Asimismo, y a solicitud de la Comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 260, se deroga el artículo 263 recorriéndose los subsecuentes y se adiciona una Sección Tercera al Capítulo III del Título Sexto recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Artículo 263. Se deroga.



I LEGISLATURA

Sección Tercera
De las Excitativas

Artículo 265. Las personas legisladoras integrantes de las Comisiones dictaminadoras de algún instrumento legislativo turnado a las mismas o bien el promovente del mismo, una vez transcurrido el término de dictaminación de estos, podrán solicitar a la Mesa Directiva realice la excitativa correspondiente a la Comisión que ostente el instrumento, con la finalidad de que lo dictamine en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 266. Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrán por escrito los motivos a la Mesa Directiva, para que esta consulte al Pleno si procede a ampliarlo. En caso de negativa respecto a la ampliación, la Presidencia de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de esta no se hubiere hecho el mismo, esta turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

De igual forma y en el caso de haber fenecido la prórroga correspondiente y no haya sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno el dictamen, la Mesa Directiva se sujetará al procedimiento del párrafo anterior.

Artículo 267. En caso de que el instrumento legislativo se encuentre turnado a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y una vez transcurridos los términos señalados en el Reglamento, la Mesa Directiva lo incluirá como asunto de la orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su análisis y discusión en sus términos.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.


ATENTAMENTE
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ